OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE ENAJENACIÓN**
OBJETO:	**ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**
CONTRATISTA:	**TRACTOPESADOS S.A.S.**
NIT.	**900.369.250-4**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**COMÚN**
PLAZO INICIAL:	**TRES MESES (3) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA APROBACIÓN DE LA POLIZA CORRESPODIENTE Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
VALOR INICIAL:	**SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696,058,100.00)**
NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:	**N.A**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**16 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**HASTA 24 DE OCTUBRE DE 2026**
MODIFICACIONES REALIZADAS:	**ACLARATORIO**
DEPENDENCIA:	**DIVISIÓN DE SERVICIOS - CAMARA DE REPRESENTANTES**

Entre la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad Estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Titulo VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según la Ley 5 de 1992, facultada para celebrar convenios a través del Director Administrativo según lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía, No.1.104.070.593, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución de nombramiento No. 3179 del 06 de noviembre de 2025 y acta de posesión No. 3179 de esta misma fecha, debidamente facultada para celebrar convenios por delegación del Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución No. 0002 del 02 de enero de 2020, modificada por la Resolución No. 1247 del 4 de agosto de 2020, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **LA CÁMARA**, y de la otra **TRACTOPESADOS S.A.S.,** identificada con el NIT 900.369.250-4,con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante documento privado del 9 de junio de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 14 de julio de 2010 con el No. 0139872 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **TRACTOPESADOS S.A.S ,**representado legalmente por **WALTER MORA MUÑOZ,** identificado con C.C. No. 1.019.050.524, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **OTROSÍ NO 01** al CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026 del 16 de julio de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes realizó la gestión de estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y adelantó a través de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_002_2026, cuyo objeto consistió en *"ENAJENAR Y/O PERMUTAR*

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES" el día 04 de junio de 2026 a través de la plataforma Secop II.

2. Que, mediante resolución DACR No. 1710 del 06 de JULIO de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. SAMC_002_2026*", se adjudicó el proceso en mención.

3. Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes suscribió el 16 de julio de 2026 el Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, cuyo objeto consiste en "ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES":

4. Que el Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, es considerada una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

La correspondiente sustitución de activos será hasta por la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696,058,100.00), los cuales se encuentran discriminados así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	VALOR OFERTADO
1	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD019	1	UN	44,679,550.00
2	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD028	1	UN	44,280,000.00
3	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCE970	1	UN	44,368,950.00
4	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE972	1	UN	45,440,150.00
5	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE974	1	UN	44,280,000.00
6	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE977	1	UN	44,280,000.00
7	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE978	1	UN	44,280,000.00
8	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCF002	1	UN	44,280,000.00
9	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF004	1	UN	47,453,150.00
10	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF005	1	UN	44,280,000.00
11	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF006	1	UN	44,280,000.00
12	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF041	1	UN	44,280,000.00
13	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF044	1	UN	45,497,150.00
14	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF049	1	UN	44,280,000.00
15	25101800	CAMPERO TOYOTA PRADO 2011OBI600	1	UN	70,099,150.00
TOTAL					**696,058,100.00**

5. Que el plazo inicial del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, según ACLARATORIO publicado en la plataforma secop ii quedó así:

"El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

6. Mediante acta de inicio suscrita por las partes, se dio inicio de ejecución al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 el día 25 de julio de 2026.

7. Mediante aclaratorio No 01 del 24 de agosto de 2026, se ajustó el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 en TRES MESES (3), esto es hasta el 24 de octubre de 2026.

8. Que teniendo en cuenta la solicitud de fecha 21 de octubre de 2026, realizada por el Ingeniero Cesar Augusto Quiroga León, en su calidad de Jefe de la División de Servicios de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, en la cual señala entro otras cosas, que:

"Actuando en mi calidad de supervisor del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, cuyo objeto consiste en "ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", me permito solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En desarrollo de la ejecución contractual, ***TRACTOPESADOS S.A.S.*** *aportó cinco (5) comprobantes de transacciones PSE aprobadas por un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696.058.100), correspondiente al precio de la enajenación, y la Cámara de Representantes efectuó la entrega material de los quince (15) vehículos objeto del contrato al contratista. Asimismo, los soportes de recaudo suministrados por la División Financiera permiten identificar movimientos coincidentes con dichos pagos.*

De conformidad con las cláusulas segunda y tercera del contrato, corresponde al contratista adelantar, por su cuenta y costo, los trámites y trabajos de desblindaje, así como las actuaciones de legalización y traspaso de los automotores. Por su parte, la Cámara de Representantes debe suministrar la documentación institucional requerida y suscribir los documentos que le correspondan para la transferencia de propiedad.

Mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2026, ***TRACTOPESADOS S.A.S.*** *remitió los soportes documentales necesarios para adelantar las solicitudes de autorización de desblindaje, entre ellos, el contrato de prestación de servicios celebrado con HERÁLDICA CAPITAL GROUP S.A.S. y la certificación expedida por BALLISTIC TECHNOLOGY, empresa encargada de efectuar técnicamente el retiro de los sistemas de protección balística.*

Una vez recibida dicha documentación, la Cámara de Representantes procedió a radicar, el 20 de octubre de 2026, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quince (15) solicitudes de autorización de desblindaje, una por cada vehículo objeto de enajenación, las cuales se encuentran pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, conforme a los siguientes radicados:

No.	***Placa***	***Radicado Super Vigilancia***
1	*DCD019*	*2026017279CE*
2	*DCD028*	*2026017280CE*
3	*DCE970*	*2026017274CE*
4	*DCE972*	*2026017271CE*
5	*DCE974*	*2026017272CE*
6	*DCE977*	*2026017273CE*
7	*DCE978*	*2026017275CE*

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

8	*DCF002*	*2026017277CE*
9	*DCF004*	*2026017278CE*
10	*DCF005*	*2026017269CE*
11	*DCF006*	*2026017261CE*
12	*DCF041*	*2026017268CE*
13	*DCF044*	*2026017267CE*
14	*DCF049*	*2026017276CE*
15	*OBI600*	*2026017270CE*

La suspensión temporal de la ejecución de los contratos estatales encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten a las partes acordar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines contractuales, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00, analizó la naturaleza excepcional de la suspensión contractual y sus efectos sobre el plazo de ejecución.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-495 del 25 de septiembre de 2024, radicado de salida RS20240925013496, precisó que la suspensión puede obedecer a circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten temporalmente la ejecución contractual, siempre que existan motivos fundados y que la medida responda a la satisfacción del interés general.

Así mismo se establece que el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: "Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél".

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, TRACTOPESADOS S.A.S no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues las actividades de deblindaje que con ocasión del contrato en referencia se requiere para el cumplimiento del mismo en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho imprevisible, que ha generado un retraso con la operación necesaria para la entrega de las partes.

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

En el caso concreto, la suspensión solicitada se fundamenta en la necesidad de contar previamente con las autorizaciones administrativas de desblindaje que debe expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya obtención constituye un presupuesto necesario para continuar con las actividades técnicas de retiro de los sistemas de protección balística y adelantar posteriormente los trámites de actualización registral y traspaso de propiedad de los quince (15) vehículos objeto del contrato.

En tal sentido, la medida se propone en procura del interés público, con el propósito de garantizar que el proceso de enajenación de los bienes de propiedad de la Cámara de Representantes culmine de manera legal y ordenada, evitando la ejecución de actuaciones que requieren autorización administrativa previa y permitiendo la adecuada terminación de las obligaciones contractuales pendientes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 se encuentra previsto hasta el 24 de octubre de 2026, y que las actividades pendientes se encuentran condicionadas a decisiones administrativas de una autoridad externa a las partes contratantes, se considera necesario y justificado suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de suspensión correspondiente.

El término solicitado se establece como un período inicial para permitir el desarrollo y seguimiento de los trámites administrativos pendientes, teniendo en cuenta que se trata de quince (15) solicitudes de autorización que requieren pronunciamiento individual por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Durante dicho período, la supervisión realizará seguimiento al estado de las solicitudes, con el propósito de verificar las condiciones que permitan continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes.

En caso de que las circunstancias que motivan la suspensión desaparezcan antes del vencimiento del término señalado, las partes podrán acordar y formalizar el reinicio anticipado de la ejecución contractual, dejando constancia del plazo restante y de las condiciones necesarias para continuar con las actividades de desblindaje y los posteriores trámites de traspaso de propiedad.

La suspensión propuesta no constituye una prórroga ni implica modificación del objeto, del valor o de las obligaciones inicialmente pactadas, sino la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución contractual, en los términos que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

Finalmente, mediante comunicación del 21 de octubre de 2026, el representante legal de TRACTOPESADOS S.A.S. manifestó expresamente su aceptación respecto de la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026.

Por lo anterior, se solicita adelantar los trámites correspondientes para formalizar la suspensión contractual por el término de tres (3) meses, en sustitución de la solicitud de prórroga previamente radicada, la cual no deberá formalizarse.

De igual modo es necesario establecer que el presente contrato es considerado una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, por lo que no afecta su ejecución presupuestalmente.

(…)

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las partes acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en el acta de suspensión, en atención a que se encuentran pendientes las autorizaciones administrativas de desblindaje por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

9. Que la Corporación, con el fin de conservar la integridad del contrato estatal y con el fin de guarda correspondencia en su clausulado, considera viable realizar la presente suspension al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026.

10. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera y contractual, y los fines que con ellos se persiguen.

11. Que la presente modificacion no implica erogaciones para la corporación y por lo tanto no habrá ningún reconocimiento económico adicional al contratista.

12. Que, en ocasión a lo anterior, y con el fin de lograr el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, el supervisor solicita suspender EL PLAZO DE EJECUCION del contrato en tres meses, contados a partir del 23 de octubre de 2026 y hasta el 22 de enero de 2027.

Por lo anterior, las partes acuerdan modificar la siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSPENDER, el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, en TRES (3) MESES, contados a partir del 23 de octubre de 2026 y hasta el 22 de enero de 2027.

Por lo tanto, la cláusula **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato quedará así:

"*El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las partes acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en el

OTROSÍ NO 01 AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

acta de suspensión, en atención a que se encuentran pendientes las autorizaciones administrativas de desblindaje por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

SEGUNDA. REAUNADR, el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, el 22 de enero de 2027.

TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 continuarán vigentes y sin modificación o aclaración alguna.

CUARTA. - EROGACIONES. La aclaración del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del CONTARTISTA.

QUINTA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a notificar a la aseguradora la suspensión del Contrato y ajustar las vigencias de las garantías de acuerdo con el presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026.

SEXTA. – PUBLICACIÓN: El presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.

SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, se perfecciona con la publicación en la plataforma del SECOP II.

En constancia se acepta en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de octubre de 2026.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyectó: Ronald Alejandro Góngora Leal - Contratista División Jurídica